

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, marzo once (11) de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ELENA MUNAR PABON
DEMANDADO: ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
MAGISTRADA: Dra. TERESA HERRERA
ANDRADE
RADICACION: No. 500012333-201500177-00

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado **LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO**, se avoca su conocimiento y se procede a estudiar su admisibilidad.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, por lo tanto:

RESUELVE:

1.- **ADMÍTASE** la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaurada por **LUZ ELENA MUNAR PABON**, contra el **INSTITUTO DEL SEGUROS SOCIALES** - hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, por ser competente para conocer del sub lite en razón de la cuantía, del territorio previstos por los artículos 152-2 y 157 del CPACA., y el artículo 156-3 ibídem., por haber sido el **DEPARTAMENTO DEL META** el último lugar donde prestó sus servicios el demandante.

Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se **DISPONE**:

1.1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor **PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme las previsiones de los artículos 197, 198, 199 y 200 del CPACA y al parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

1.2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

1.3.- Que la demandante deposite la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** en la cuenta de ahorros No. **44501-2002701-1** Convenio No. **11273** Ref. 1, del Banco Agrario de Colombia denominada Gastos del Proceso a nombre del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del art. 178 del CPACA.

1.4.- **ENVIESE a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** de manera inmediata a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda con sus anexos y del auto admisorio de conformidad con lo señalado en el inciso 5° del artículo 199 del CPACA., concordante con inciso 5° del artículo 612 del C.G. del P.

1.5.- **CORRER TRASLADO a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días de conformidad a lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

1.6.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

1.7.- Acorde al artículo 4, de la Ley 1394, del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

1.8.- **ÍNTESE** a la Entidad demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue también copia en medio magnético, toda vez que en desarrollo de la nueva dinámica del sistema y aplicación del artículo 186, de la Ley 1437 de 2011, esta Judicatura se ha propuesto conformar en cada caso un expediente electrónico, al que desde luego, en su oportunidad podrán tener acceso las partes, previa petición dirigida a Secretaría.

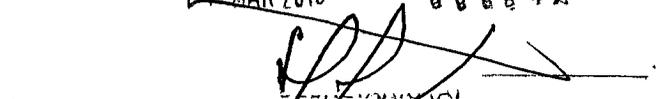
2.- Reconózcase personería a **LUZ ELENA MUNAR PABON**, que actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada

RAMO JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARÍA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación e
ESTADO No.

14 MAR 2016 000042


SECRETARIO (A)